

**Señor:**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA (CUNDINAMARCA).**  
**E. S. D.**

**REFERENCIA. EJECUTIVO 2020/0109**  
**DEMANDANTE. CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA OCCIDENTE**  
**PROPIEDAD HORIZONTAL.**  
**DEMANDADO. HARVEY LEANDRO MARTÍNEZ RUÍZ**

**Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO CALENDADO**  
**3 DE AGOSTO DE 2022**

**Daneri Angélica Orozco De Armas**, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 39.463.150 expedida en Valledupar y con la tarjeta profesional 165.042 del C.S.J., actuando en nombre y representación de la parte actora, encontrándome dentro del término de ejecutoria, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto calendarado tres (03) de agosto de 2022, notificado en el estado del día cuatro (4) del mismo mes y año, así:

#### **AUTO RECURRIDO**

El auto recurrido es el calendarado tres (03) de agosto de 2022, el cual dice: "*...para todos los efectos legales, obre en autos la constancia de notificación personal del demandado Harvey Leonardo Martínez Ruíz, por intermedio de apoderado, al tenor de lo normado en el artículo 290 del C.G.P. Así las cosas, el despacho tiene por notificado de manera personal a Harvey Leonardo Martínez Ruíz, en su condición de demandado del auto que libró mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2020 y del auto del 10 de febrero de 2021, mediante el cual se aceptó la reforma de la demanda, conforme a las ritualidades procesales del artículo 290 ídem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda y propuso excepciones...se corre traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado especial de la ejecutada, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas ...*". (subrayas por fuera de texto).

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

1. El día 10 de junio de 2021 se remitió vía electrónica al correo institucional del Juzgado, las diligencias de notificación personal remitidas a la parte demandada. En la constancia de entrega expedida por la Empresa de Correo Interrapidísimo, se certifica que la notificación fue entregada al destinatario el día 9 de junio de 2021. Lo anterior reposa en folios 38 a 41 (por ambas caras) del cuaderno principal.
2. El día 9 de julio de 2021 se remitió vía electrónica al correo institucional del Juzgado, las diligencias de notificación por aviso remitidas a la parte demandada. En la constancia de entrega expedida por la Empresa de Correo Interrapidísimo, se certifica que la notificación fue entregada al destinatario el día 1 de julio de 2021. Lo anterior reposa en folios 50 a 54 (por ambas caras) del cuaderno principal.

3. Si bien para la fecha en que se remitió las diligencias de notificación por aviso, el expediente se encontraba al despacho, los términos se reanudaron a partir del día 8 de octubre de 2021, por ser el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profirió con posterioridad del ingreso del Despacho (la de fecha 6 de octubre de 2021 folio 55 C1). Lo anterior en consonancia con el artículo 118 del C.G.P.
4. En virtud de lo anterior, y por haberse realizado en debida forma las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., el aquí demandado debe tenerse por notificado mediante aviso y no de manera personal mediante apoderado judicial, tal como dice el auto objeto de censura.
5. El acta de notificación personal a apoderado que reposa a folio 57 del cuaderno principal no es procedente; porque con anterioridad a la misma, se efectuó la notificación por aviso en debida forma a la parte ejecutada.
6. Al ser ilegal dicha acta de notificación, lo allí plasmado y en especial, el término que concede al demandado no es procedente.
7. Según lo manifestado hasta el momento, los términos de contestación de demanda deben empezarse a computar a partir del día 8 de octubre de 2021, por las razones expuestas en el numeral 3 de los fundamentos del presente recurso. Es así, que los términos fenecieron el día 25 de octubre de 2021.
8. Al haberse contestado la demanda el día 29 de noviembre de 2021, es abiertamente extemporánea.

## **SOLICITUDES**

Por lo anteriormente expuesto, me permito solicitar:

1. Se revoque el auto calendarado tres (3) de agosto de 2022.
2. Se tenga por notificado a la parte ejecutada por aviso en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.
3. Se proceda a contabilizar los términos de contestación de demanda a partir del 8 de octubre de 2021, por las razones expuestas en el presente escrito.
4. Se declare extemporánea la contestación de demanda remitida a este despacho el día 29 de noviembre de 2021 a las 14:47 p.m.
5. En consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago calendarado 21 de agosto de 2020.

Dejo de esta manera presentado el recurso de reposición.

Del Señor Juez, con todo respeto,



Daneris Angélica Orozco De Armas<sup>SEP</sup>

C.C. 39.463.150 expedida en Valledupar

T.P. 165.042 expedida por el C.S de la J.

## RECURSO DE REPOSICION 2020-109

Daneris Angélica Orozco De Armas <angieorozco006@gmail.com>

Mar 09/08/2022 16:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: FERNANDO ARRIETA <fernando@arrietayasociados.com>

Respetados señores, buen día.

En mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar recurso de reposición contra el auto calentado 3 de agosto de 2022.

Cordialmente,

Daneris Angélica Orozco

Abogada

Celular: 3142195919